



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 456 -2018-MDI

Independencia,

31 OCT. 2018



VISTO, el Expediente Administrativo N° 12501-2018: Recurso de Apelación interpuesto por el administrado DONATO PASCUAL HENOSTROZA MELGAREJO, en contra de la Resolución Gerencial N° 119-2018-MDI-GDUyR/G, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 119-2018-MDI-GDUyR/G de fecha 10/07/2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, resolvió:



- **ARTICULO PRIMERO.- ACUMULESE** los siguientes expedientes: Expediente Administrativo N° 09588 del 05/06/2018, Expediente Administrativo N° 09174 del 29/05/2018, Expediente Administrativo N° 08742 DEL 22/05/2018, Expediente Administrativo N° 08192 del 11/05/2018, Expediente Administrativo N° 04425 del 12/03/2018 y el Expediente Administrativo N° 03386 del 23/02/2018.
- **ARTÍCULO SEGUNDO.- Declárese FUNDADA la OPOSICION** planteada por don FRANCISCO PAUCAR RAMIREZ contra el pedido de Visación de Planos y Memoria Descriptiva por prescripción adquisitiva de dominio mediante Expediente Administrativo N° 08742 del 22 de Mayo del 2018; solicitado por el Señor HENOSTROZA MELGAREJO DONATO PASCUAL, con Expediente Administrativo N° 18417 con fecha 05/12/2017 (...).
- **ARTÍCULO TERCERO.- Dictese y Ordénese la SUSPENSIÓN DE LOS TRAMITES DE VISACION DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA CON FINES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, peticionado por el señor HENOSTROZA MELGAREJO DONATO PASCUAL, BENJAMIN ALDO HENOSTROZA PASCUAL Y JUDITH HAYDEE HENOSTROZA PAUCAR, del predio Jr. Augusto B. Leguía N° 353 y N° 355, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash (...)
- **ARTÍCULO CUARTO. - ANÓTESE** en la Base Grafica CATASTRAL la suspensión de cualquier proceso respecto al trámite administrativo según los puntos y coordenadas presentadas por el administrado el señor HENOSTROZA MELGAREJO DONATO PASCUAL, BENJAMIN ALDO HENOSTROZA PASCUAL Y JUDITH HAYDEE HENOSTROZA PAUCAR (...)
- **ARTÍCULO QUINTO. - Declárese la INHIBICIÓN de la Municipalidad Distrital de Independencia DEL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN** de la solicitud presentada o que pudieran solicitar las partes "con fines de prescripción adquisitiva de dominio", respecto a los puntos y coordenadas del predio ubicado en el Jr. Augusto B. Leguía N° 353 y N° 355, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash (...)

Que, en cuestionamiento a la resolución precedente, el administrado Donato Pascual Henostroza Melgarejo, mediante el Expediente Administrativo N°12501 de fecha 23/07/2018, presenta RECURSO DE APELACIÓN, contra la Resolución Gerencial N° 119-2015-MDI-GDUyR/G; a fin, de que se declare nulo dicho acto resolutivo. (Fojas 151);

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 456 -2018-MDI



Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN

Que, concerniente a los recursos administrativos, el inciso 216.2 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; en este caso, la resolución materia de impugnación fue notificada válidamente al administrado Donato Pascual Henostroza Melgarejo, el día 12 de Julio de 2018, tal como se observa de la Constancia de Notificación a Fojas 139; y, el Recurso de Apelación fue presentado el día 23 de Julio del 2018 (a los 7 días hábiles de notificada), estando dentro del plazo correspondiente, por lo que amerita realizar el análisis de fondo;



Que, el Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27972 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;



Que, en este sentido, se desprende que mediante el recurso de apelación, el administrado solicita que el funcionario u órgano superior al que resolvió el expediente, lo revise nuevamente y emita una resolución que anule la resolución impugnada. Este recurso se dirige al mismo funcionario que emitió la resolución que se impugna, para que lo eleve a su superior jerárquico;



Que, en el presente caso, se advierte que el administrado Donato Pascual Henostroza Melgarejo, a través de su Recurso de Apelación busca que se Declare la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 119-2018-MDI-GDUyR/G; por tanto, corresponde evaluar si dicho acto resolutorio es válido o deviene en nulo;



Que, para ello, es preciso señalar que la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 119-2018-MDI-GDUyR/G de fecha 10/07/2018 (resolución impugnada) es un acto administrativo válido, porque cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 3° del TUO de la Ley N°27444; toda vez, que por encontrarse en curso el proceso judicial sobre “Desalojo por Ocupación Precaria” respecto al predio ubicado en el Jr. Augusto B. Leguía N° 353 y 355, del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, signado con Expediente N° 01625-2014, seguido ante el 2° Juzgado Civil de Huaraz, entre la Sra. Melissa Rayda Henostroza Paucar (hija del Sr. Donato Pascual Henostroza Melgarejo) y el Sr. Francisco Paucar Ramirez (Opositor), se resolvió principalmente: SUSPENDER los trámites de Visación de Planos y Memoria Descriptiva con fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio, incoada por el Sr. Donato Pascual Henostroza Melgarejo y Otros; y, DECLARAR LA INHIBICIÓN de esta Entidad para conocer y resolver la solicitud presentada o que pudieran solicitar las partes, respecto al predio ubicado en el Jr. Augusto B. Leguía N° 353 y N° 355, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz hasta las Página 2 de 4

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 456 -2018-MDI

resultas de dicho proceso judicial, tal como lo estipula el numeral 73.1 del Artículo 73° del TUO de la Ley N° 27444; y, el Artículo 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **Entonces, el presente Recurso de Apelación deviene en INFUNDADO;**
CALIFICACIÓN DE OFICIO

Que, ahora bien, cabe señalar que el proceso judicial (en curso) que motivó la emisión de la Resolución Gerencial N° 119-2018-MDI-GDUyR/G, ha culminado y adquirió la calidad de Cosa Juzgada; así pues, ha desaparecido la condición exigible legalmente para Suspender el trámite de Visación de Planos y para declarar la Inhibición de esta Entidad para conocer y resolver dicha solicitud. De este modo, el presente caso se enmarca en el inciso 212.1.2 del Artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, el que textualmente dice: Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro (...) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. Por consiguiente, **corresponde REVOCAR la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 119-2018-MDI-GDUyR/G de fecha 10/07/2018;** más aún, si tomamos en cuenta que la revocación solo procede respecto de actos válidos;

OBJETIVO Y EFECTOS DE LA REVOCACIÓN

Que, la Revocación consiste en la potestad excepcional que la Ley confiere a la Administración Pública, para que de manera directa o de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar, sustituir (total o parcialmente) o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado a derecho (válido y eficaz), fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviviente. Así pues, la revocación recae sobre los efectos supérstites de un acto administrativo anterior creado conforme a los requisitos legales y procesales para adquirir legalidad, extinguiendo los efectos aún vigentes y futuros del acto;

Que, la revocación tendrá efecto a futuro sobre los derechos subjetivos directamente vinculados con el acto a revocar. De este modo, la revocación de actos administrativos a diferencia de la nulidad de oficio, opera únicamente con efectos hacia delante, pero a su vez, carece de plazo establecido por Ley, con lo cual se distingue claramente de la nulidad que opera con efectos retroactivos y se encuentra sometida a plazo;

Que, de este modo, la figura de la revocación tiene como premisa que el acto revocable sea válido, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de la declaración de revocación; puesto que, al haber sido un acto administrativo "nacido válido" por cumplir con los requisitos legales y estar en armonía con el ordenamiento jurídico, todo lo desarrollado a partir de éste también resulta válido; no obstante, ante el surgimiento de una nueva cuestión jurídica como en el caso particular una sentencia firme, altera el sentido estricto del objetivo del acto administrativo válido, recurriendo por tanto a la revocación que cancela todo efecto jurídico que sobreviene a dicho acto administrativo, dejando la posibilidad a que la entidad administrativa adopte nuevas medidas

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 456 -2018-MDI

en atención al surgimiento de una nueva situación jurídica. Por tanto, **al quedar revocada la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 119-2018-MDI-GDUyR/G (resolución impugnada), la Municipalidad Distrital de Independencia retoma su competencia, debiendo atender los requerimientos administrativos concernientes al predio en cuestión, tomando en cuenta esta vez, lo resuelto en el proceso judicial.** Cabe precisar, que dicha atención recae en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por ser el área competente en Primera Instancia; todo ello, en respeto a la facultad de contradicción de los administrados que se encuentra amparada en el Artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe Legal N° 789-2018-MDI/GAJ/EPAP, de fecha 25/OCT.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica se ha pronunciado sobre el fondo del petitorio, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente disposición;

Estando a lo expuesto, de conformidad con los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por el Sr. Donato Pascual Henostroza Melgarejo, contra la Resolución Gerencial N° 119-2018-MDI-GDUyR/G de fecha 10/07/2018, el mismo que fue signado con Expediente Administrativo N° 12501 de fecha 23/07/2018, conforme a los fundamentos expuestos en la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- REVOCAR la Resolución Gerencial N° 119-2018-MDI-GDUyR/G, de fecha 10/07/2018. **EN CONSECUENCIA**, se deja sin efecto dicho acto resolutivo.

ARTÍCULO 3°.- ORDENAR A LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL la atención de los requerimientos administrativos, concernientes al predio ubicado en el Jr. Augusto B. Leguía N° 353 y N° 355, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Áncash, tomando en cuenta lo resuelto en el Expediente N° 01625-2014, sobre "Desalojo por Ocupación Precaria", seguido ante el 2° Juzgado Civil de Huaraz.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución de Alcaldía a las partes que correspondan, de acuerdo a las formalidades y reglas establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc.

Página 4 de 4



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Ing. Eloy Félix Alzamora Morales
ALCALDE